

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

REF. : PROCESO ORDINARIO No. 2021-075
DE : LIGIA GIRALDO SIERRA
CONTRA : A.C.P. COLPENSIONES

En Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días de enero del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta

Se deja constancia de la asistencia de las partes

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la SENTENCIA correspondiente en sede de esta instancia.

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor **CESAR HUMBERTO HERRERA VELAZQUEZ** (q.e.p.d.), quien al momento del fallecimiento fuera beneficiario del régimen de transición establecido en la ley 100 de 1993, dejó causado el derecho pensional POST MORTEM a partir del 10 de agosto de 2011, en cuantía inicial de \$659.669 mensuales en los términos del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: DECLARAR que la señora **LIGIA GIRALDO SIERRA** es beneficiaria de sustitución pensional **POST MORTEM** a partir del **10 de agosto de 2011**, en los términos del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, con ocasión al fallecimiento del señor **CESAR HUMBERTO HERRERA VELAZQUEZ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de **PRESCRIPCIÓN** propuesta por la demandada **COLPENSIONES**, respecto de las mesadas pensionales causadas **con anterioridad al 2 de febrero de 2018**, inclusive, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

CUARTO: CONDENAR a **COLPENSIONES** al **PAGO** de la sustitución de la pensión **POST MORTEM** a favor de la señora **LIGIA GIRALDO SIERRA**, en calidad de conyugue con ocasión al fallecimiento del señor **CESAR HUMBERTO HERRERA VELAZQUEZ**, a partir del 2 de febrero de 2018, inclusive; junto con los reajustes año por año, y la mesada adicional, debidamente indexado mes por mes hasta el momento del pago conforme al I.P.C. certificado por el DANE.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de las demás pretensiones en su contra, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la demanda. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SÉPTIMO: Si la presente providencia es o no apelada envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte actora y de COLPENSIONES interponen recurso de apelación en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Por haber sido presentados y sustentados en debida forma, se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.

El secretario Ad hoc,



JAI ME ANTONIO GALVIS ROB ALLO

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5092fe62b0befa75bb36289ce1003f00f495e6fab280c7724c0c455f24dfb20b

Documento generado en 27/01/2022 09:52:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>